

RADICADO: 2022-00899-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: YADIRA BARRERA VARGAS
DEMANDADO: HIALMAR IVAN ROJAS GONZALEZ

Arauca, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor.
Favor proveer.
La secretaria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Civil Municipal

Arauca - Arauca



Arauca, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós
(2022).

De los documentos acompañados a la demanda contenidas en los pagarés 073036100008603, de fecha 03 de julio de 2020 y pagare No. 4866470214326860, de fecha 03 de julio de 2020, base de la ejecución, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan os presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado legalmente por **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, por intermedio de apoderado judicial y en contra de **HIALMAR IVAN ROJAS GONZALEZ**, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

1.- Por concepto del PAGARE # 073036100008603

1.-) Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$28'786.783,00)**, por concepto de capital correspondiente a la obligación No. 725073030128646, contenida en el pagare No. 073036100008603, suscrito por el demandado el 03 de julio de 2020.

2.-) Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1'373.542,00)**, por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la petición primera desde el 10 de octubre del 2021, hasta el 10 de abril de 2022.

3.-) Por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$5'167.795,00)**, por concepto de intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el capital del valor señalado en el numeral 1.-) de la petición primera desde el 26 de noviembre de 2022 hasta el 05 de diciembre de 2022 fecha de la presentación de la demanda.

4.-) por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-) de la petición primera liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de diciembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

2.- Por concepto del PAGARE # 4866470214326860

1.-) Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$2'812.098,00)**, por concepto de capital correspondiente a la obligación No. 4866470214326860, contenida en el pagare No. 4866470214326860, suscrito por el demandado el 03 de julio de 2020.

2.-) Por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$213.129,00)**, por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la petición segunda desde la última venta 21 de febrero del 202, hasta el 21 de septiembre de 2022 fecha de mora.

3.-) Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$127.406,00)**, por concepto de intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el capital del valor señalado en el numeral 1.-) de la petición segunda desde el 26 de noviembre de 2022 hasta el 05 de diciembre de 2022 fecha de la presentación de la demanda.

4.-) por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-) de la petición primera liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de diciembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

TERCERA: Sobre los gastos y costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAH STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los DIEZ (10) días siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).

Téngase y reconózcase a la Dra. YADIRA BARRERA VARGAS, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.769.709 de Bogota y T. P., No. 138.758 del C.S.J, como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Arnulfo Sarmiento Perez', written over a horizontal line.

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ